



DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL EQUIPO DE ÓRTESIS ROBÓTICA PARA REEDUCACIÓN DE MARCHA, MODELO LOKOMAT PRO V. 6, MARCA HOCOMA.

En la ciudad de Xalapa, Ver., siendo las doce horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte, se encuentran reunidos en la sala de juntas del Centro de Rehabilitación e Inclusión Social de Veracruz, ubicada en Blvd. Culturas Veracruzanas No. 24 Col. Nuevo Xalapa, los **C.C. EMILIO MARTINEZ CRUZ**, Director del Centro de Rehabilitación e Inclusión Social CRISVER y **AXEL CORTEZ LAGUNES**, Responsable del equipo, con la finalidad de elaborar el Dictamen de Procedencia para la Adjudicación Directa por Excepción de Ley del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL EQUIPO DE ÓRTESIS ROBÓTICA PARA REEDUCACIÓN DE MARCHA, MODELO LOKOMAT PRO V. 6, MARCA HOCOMA**, al tenor de los siguientes: -----

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que el Gobierno del Estado, de acuerdo al artículo 15 de la Ley número 60 sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, cuenta con un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, que se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, el cual es el rector de la Asistencia Social y tiene como objetivos la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establece esta Ley y las disposiciones legales aplicables. -----

SEGUNDO.- Que la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social es de orden público e interés social y, de acuerdo a su artículo 1º, tiene por objeto, entre otras cosas: crear y establecer las bases y procedimientos del Sistema Estatal de Asistencia Social y promover la prestación de estos servicios, es decir, la "asistencia social" consistente en el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja físico y/o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. -----

TERCERO.- Que el Organismo para el logro de sus objetivos promoverá y prestará servicios de Asistencia Social. Que, para poder dar cumplimiento a las funciones referidas en los antecedentes anteriores, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, otorga el apoyo necesario fomentando programas para ayudar a la población de escasos recursos. -----





CUARTO.- Que la Dirección de Asistencia e Integración Social, quien de acuerdo al Capítulo XIII, artículo 38 del Reglamento Interior del Sistema, tiene dentro de sus funciones las siguientes:

- Establecer, de común acuerdo con la Dirección General, las políticas del Sistema en materia de asistencia e integración social.
- Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo general de las acciones en materia de servicios asistenciales a población en desamparo, rehabilitación y educación especial a personas con discapacidad, y atención Integral al adulto mayor. -----

QUINTO.- Que el Centro de Rehabilitación e Inclusión Social de Veracruz, brinda rehabilitación integral de calidad y calidez a las personas con discapacidad, y contribuye en la eliminación de las barreras físicas, sociales y culturales, que permitan su plena y total inserción social. -----

SEXTO.- Que el Centro de Rehabilitación e Inclusión Social de Veracruz ofrece servicios de rehabilitación en terapia física, terapia ocupacional, estimulación multisensorial y tecnología adaptada. -----

SEPTIMO.- Que en el área de terapia física se encuentra el tratamiento realizado con el equipo de órtesis robótica para reeducación de marcha, el cual consiste en ayudar al paciente a simular el proceso básico de caminar, siendo un mecanismo diseñado principalmente para personas con lesión medular a distinto nivel (paraplejía y tetraplejía) y diferente grado de afectación (lesiones completas e incompletas), también ha demostrado ser útil en sujetos con hemiparesia o paraparesia por daño cerebral, ya sea congénito (parálisis cerebral infantil, por ejemplo) o adquirido (como ictus o traumatismo), Este equipo mejora las habilidades de marcha, el tono muscular, fuerza, equilibrio y control de tronco. También se han observado beneficios en parámetros como la frecuencia cardíaca o el porcentaje de grasa corporal. -----

OCTAVO.- Que el equipo de órtesis robótica para reeducación de marcha, con el que se cuenta al día de hoy en el Centro de Rehabilitación e Inclusión Social de Veracruz, fue adquirido a la empresa Tecno Lógica Mexicana S.A. de C.V., en el año 2013. Que desde su adquisición se han atendido a 35 pacientes adultos y 17 pediátricos, de todo el Estado de Veracruz. Que el último servicio se realizó en febrero del 2016 y el mantenimiento obligatorio se realizaría hasta cumplir 2 años, es decir en febrero 2018, de acuerdo a lo que dicta el fabricante. Que el mantenimiento que se requiere para el referido bien es el preventivo tipo mto-a-103, así como el cambio de tarjeta lokomaster interface complete V6 (28125). -----

NOVENO.- Que conforme a los requerimientos legales y administrativos que se expusieron con anterioridad se hace necesario contratar una empresa que cuente con servicios especializados en la materia de mantenimiento preventivo y correctivo al





equipo de órtesis robótica para reeducación de marcha. Que la empresa **"TECNO LÓGICA MEXICANA S.A. DE C.V."** es la distribuidora exclusiva de la marca **HOCOMA** en nuestro país, en lo concerniente a la promoción, venta, servicio técnico y todo lo relacionado a la comercialización de los equipos que Hocoma AG producidos en su fábrica en Suiza. Se adjunta al presente dictamen como soporte documental, la certificación como distribuidor autorizado. -----

DECIMO.- Que la empresa **TECNO LOGICA MEXICANA S.A. DE C.V.**, ofrece las mejores condiciones en cuanto a costo, tiempo de entrega y calidad, por un total de \$322,021.80 (TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL VEINTIUN PESOS 80/100 M.N.). Que la empresa cuenta con su Cedula de Identificación Fiscal con RFC TLM971020FG6 expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con domicilio fiscal en la calle Palenque N°591. Col. Letran Valle. C.P. 03650 México D.F. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 134 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estable que: "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados".

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Esto, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74 fracción VI y 79.

Que nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave estable en su artículo 72 párrafo cuarto que "...Los contratos administrativos se adjudicarán a través del procedimiento administrativo que disponga la Ley, con base en los principios de legalidad, publicidad, igualdad, concurrencia y transparencia. Cuando las condiciones no sean idóneas, los entes públicos podrán adjudicarlos bajo los supuestos de excepción que les garanticen las mejores condiciones de contratación.....".

Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 55.- "Las instituciones podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa, previa autorización del subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de esta Ley, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación, cuando: "...X. Existan razones justificadas para la contratación de servicios especializados." -----





SEGUNDO. Que en vista de las disposiciones constitucionales y legales que anteceden y toda vez que el artículo 55 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, faculta a los entes públicos a realizar contrataciones, a través de adjudicación directa, previa autorización del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siempre que se emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación: "Existan razones justificadas para la contratación de servicios especializados", supuesto de excepción que se actualiza plenamente en la presente necesidad de contratación, conforme a lo precisado en los Resultandos del presente dictamen. -----

TERCERO. Que el área usuaria de esta contratación es la Dirección del Centro de Rehabilitación e Inclusión Social CRISVER y el encargado del equipo, sus Titulares los suscribientes del presente dictamen para dar cumplimiento al primer párrafo del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; que el mantenimiento preventivo y correctivo es en cumplimiento a las atribuciones y facultades que tienen conferidas en los siguientes ordenamientos legales y administrativos: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz. -----

CUARTO. Que, en el marco de las consideraciones y fundamento enunciado, queda justificada, motivada y acreditada la necesidad de contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con la Empresa **TECNO LÓGICA MEXICANA S.A. DE C.V.** significando que los montos han quedado precisados en el Resultando Decimo de este dictamen y que las condiciones contractuales quedaran debidamente definidas en el instrumento jurídico que al efecto se formule y que deberá considerar lo siguiente: tiempo de entrega, forma de pago y garantía, los cuales se encuentran establecidos en el anexo único del presente documento y que tiene como soporte la cotización presentada por la empresa mencionada. -----

QUINTO. Que el presente dictamen se funda en los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad, transparencia y honradez que señalan las disposiciones constitucionales y legales aplicables al caso y para ellos se precisan los mismos en los siguientes términos:





LEGALIDAD.

El presente dictamen está suscrito por los Servidores Públicos facultados para ello tanto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por tratarse de las áreas usuarias, carácter que les da además las legislaciones enunciadas en el Considerando Cuarto, mismo que será presentado para su aprobación al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en términos del primer párrafo del artículo 55 de la Ley ya señalada.

ECONOMIA.

El presupuesto para realizar esta contratación se aplicará respetando en todo momento su límite autorizado para los términos y condiciones contractuales, garantizando que el mantenimiento preventivo y correctivo solicitado se obtenga en condiciones económicas más favorables para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

EFICIENCIA.

Que el procedimiento de adjudicación directa es claro al justificarse en una excepción permisible por el ordenamiento legal y que asegura al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia las mejores condiciones en cuanto a calidad, tiempo de entrega y precio que se traduce en un beneficio, según el análisis realizado en el Considerando Segundo.

EFICACIA.

Que la adjudicación contractual se hace logrando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad, de manera oportuna y conforme a la disponibilidad presupuestal disponible y para los fines institucionales ya mencionados en los resultados de este dictamen, considerando que se trata de una contratación con una persona moral con derechos exclusivos como ha quedado acreditado.

IMPARCIALIDAD.

Es importante señalar que la selección del procedimiento Adjudicación Directa por excepción de Ley, se realizó con el único objetivo de asegurar las mejores condiciones para la Administración Pública, por lo que la evaluación cuantitativa y cualitativa de la empresa que se propone se realizó con imparcialidad; dicha imparcialidad se refiere a los criterios expresados con anterioridad referentes a la economía, eficacia y eficiencia, que garantizan los objetivos y requerimientos para la adecuada contratación que se pretende llevar a cabo.

TRANSPARENCIA.

La adjudicación se hace con total transparencia, ya que en toda la motivación vertida en el presente dictamen no impera la discrecionalidad sino la objetividad que se refleja en





la ponderación que se hace y que se refleja en cada uno de los criterios expuestos con anterioridad.

Además, de que la Empresa **TECNO LÓGICA MEXICANA S.A. DE C.V.**, tiene derechos exclusivos, experiencia, capacidad financiera y administrativa, además de la capacidad de respuesta inmediata con relación a este tipo de mantenimientos, y que cumplen con todos los requisitos exigidos legal y reglamentariamente.

HONRADEZ.

En este criterio se señala que la selección del procedimiento de Adjudicación Directa por excepción de Ley, se realiza con honradez, toda vez que dicho procedimiento se lleva a cabo con toda transparencia al acreditarse los criterios que la justifican, obteniéndose así las mejores condiciones para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que el proveedor no se encuentra en ninguno de los supuestos y por ende impedidos en términos de los artículo 25 fracción III y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Adicionalmente, el presente dictamen será analizado, discutido y aprobado por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles que está integrado de manera colegia por servidores públicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por representantes de la Iniciativa Privada, para dar cumplimiento al primer párrafo del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEXTO. Que, en el marco de los motivos y fundamentos enunciados, se considera procedente, que previa autorización del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles se celebre un contrato por el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con la Empresa **TECNO LOGICA MEXICANA S.A. DE C.V.** por la cantidad expuesta en el Resultando Decimo. -----

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 72 del párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 55 fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es de resolverse, y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Sométase a la consideración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el





Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efectos de que se sirva autorizar lo conducente en términos de lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

SEGUNDO. De ser aprobado por el Órgano Colegiado en cita, notifíquese al Representante Legal de la empresa **TECNO LOGICA MEXICANA S.A. DE C.V.** de la adjudicación de que ha sido objeto y comparezca dentro del término de tres días ante la Dirección Jurídica y Consultiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz. -----

Sin otro particular y para los efectos legales y justificativos que procedan se emite el presente en la hora, fecha y lugar señalados a su inicio, firmándola al margen y calce para debida constancia.

**POR EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ.**



EMILIO MARTINEZ CRUZ

Director del Centro de Rehabilitación e
Inclusión Social CRISVER



AXEL CORTES LAGUNES

Responsable del Equipo

